

Resolución Gerencial N° 029-2025-MDP/GM

Pichari, 12 de febrero del 2025



VISTO:

La Opinión Legal N° 083-2025-MDP-OGAJ/EPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Recurso de fecha 06 de diciembre del 2024, el Presidente de la Asociación de Transportistas y Servicios Generales – Pichari, solicita la renovación del Permiso de Operación del Servicio de Transporte de Vehículos Menores, Informe N° 225-2024-MDP-GSM-DSC/WIPH (e) de la División de Servicio y Control de la Municipalidad, Informe N° 5509-2024-MDP/GSM/WIPH-G de la Gerencia de Servicios Municipales, Informe Legal N° 223-2024-MDP-OAJ/EPC de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 005-ASERGE/2025 del Presidente de la Asociación de Transportistas y Servicios Generales-Pichari "ASERGE", Informe N° 03-2025-MDP-GSM-MTSV/EHV-R de la Sub Gerencia de servicios municipales, Informe N° 0221-2025-MDP/GSM/WIPH-G del Gerente de Servicios Municipales, con respecto a la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS MENORES DE LA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS Y SERVICIOS GENERALES PICHARI**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 27181, define al servicio de Transporte de Personas, como el servicio público a través del cual se satisface las necesidades de desplazamiento de los usuarios de transporte, bajo condiciones de calidad, seguridad, salud y cuidado del medio ambiente, haciendo uso del Sistema Nacional del Transporte Terrestre, terminales terrestres, estaciones de ruta u otro tipo de infraestructura complementaria que se considere necesaria para la adecuada prestación del servicio. Asimismo, el artículo 18° del mismo cuerpo normativo preceptúa que las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: a) materia de transporte; en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, **la regulación del transporte menor (mototaxis y similares)**.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27819; Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, considera como vehículos aptos para el servicio a aquellas unidades de 3 (tres) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente, disponiendo además en su artículo 3° que; el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio. Concordante con el artículo 4° del Decreto supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados, donde se señala que; las Municipalidades Distritales gozan de la facultad normativa de aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales. Asimismo, poseen con la facultad de gestión para **otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción** y la facultad de fiscalización para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.

Que, la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 81° numeral 3 y literal 3.3, que; las Municipalidades Distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público cuentan con la función específica

de: 3.2) Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante la Ordenanza Municipal N°028-2016-MDP/LC, ha aprobado el Reglamento para la Prestación, Fiscalización y Evaluación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Motorizados y No Motorizados del Distrito de Pichari. Y mediante la Ordenanza Municipal N°028-2016-MDP/LC, ha señalado en su artículo 7 los requisitos para la obtención del Permiso de Operación. Bajo este orden, se advierte que el Permiso de Operación solicitado por el presidente de la Asociación de Transportistas y Servicios Generales-Pichari (ASERGEP), cuenta con los requisitos establecidos en el citado reglamento, como señala el Residente de la Actividad, mediante Informe N°03-2025-MDP-GSM-MSTSV/EHV-R (e) de fecha 03 de febrero del 2025; por lo tanto, es viable el otorgamiento del Permiso de Operación, en cumplimiento del Reglamento Nacional y la Ordenanza Municipal.

Que, adicionalmente se precisa que no corresponde otorgar la renovación del permiso de operación derivado de la Resolución de Gerencia Municipal N° 527-2018/GMDP-GM de fecha 24 de octubre del 2018, corriente a fs. 4 del expediente, como lo ha solicitado el presidente de la Asociación de Transportistas y Servicios Generales – Pichari "ASERGEP", por cuanto la renovación no ha sido solicitada dentro de los sesenta (60) días antes del vencimiento del permiso de operación otorgada mediante la precitada resolución, para considerar la existencia de continuidad entre el permiso de operación que ha vencido y su renovación; de conformidad a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento para la prestación Fiscalización y Evaluación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Motorizados y No Motorizados del Distrito de Pichari, que literalmente señala lo siguiente; "El Transportador Autorizado que desee continuar prestando el servicio Especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación, dicha renovación será automática y por periodo igual, siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la Municipalidad. Si no, corresponde el otorgamiento de un nuevo permiso de operación que tendrá vigencia a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.

Que, mediante Recurso de fecha 06 de diciembre del 2024, el Presidente de la Asociación de Transportistas y Servicios Generales – Pichari, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari la renovación del Permiso de Operación del Servicio de Transporte de Vehículos Menores de la Asociación de Transportistas y Servicios Generales-Pichari.

Que, mediante Informe N° 225-2024-MDP-GSM-DSC/WIPH (e) de fecha 13 de diciembre del 2024, el Responsable de la División de Servicio y Control de la Municipalidad, emite opinión favorable para renovar el permiso de operación del Servicio de Transporte de la Asociación de Transportistas y Servicios Generales-Pichari; recomendando otorgar permiso sólo con 11 unidades vehiculares y no 15, por existir observaciones.

Que, mediante Informe N° 5509-2024-MDP/GSM/WIPH-G de fecha 26 de diciembre del 2024, el Gerente de Servicios Municipales eleva a la Gerencia Municipal la Renovación de Permiso de Operación solicitada por Asociación de Transportistas y Servicios Generales-ASERGEP, para los fines de ley.

Que, mediante Informe Legal N° 223-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 27 de diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve a la Gerencia de Servicios Municipales, el expediente de renovación de permiso de operación, a fin de que la asociación subsane las observaciones que contiene el Informe N°225-2024-MDP-GSM-DSC/WIPH de fecha 13 de setiembre del 2024, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles.

Que, mediante Oficio N° 005-ASERGEP/2025 de fecha 17 de enero del 2025, el Presidente de la Asociación de Transportistas y Servicios Generales-Pichari "ASERGEP", subsana las observaciones efectuadas por el Responsable de la División de Servicio y Control.

Que, mediante Informe N° 03-2025-MDP-GSM-MSTSV/EHV-R de fecha 03 de febrero del 2025, el sub gerente de servicios municipales comunica al Gerente de Servicios Municipales que la Asociación de Transportistas y Servicios Generales – Pichari "ASERGEP", ha subsanado las observaciones efectuadas, por lo que recomienda que se le otorgue el Permiso de Operación.

Que, mediante Informe N°0221-2025-MDP/GSM/WIPH-G de fecha 06 de febrero del 2025, el Gerente de Servicios Municipales eleva a la Oficina General de Asesoría Jurídica la subsanación de observaciones efectuadas por el presidente de la Asociación de transportistas y Servicios Generales – Pichari “ASERGEP”, para la emisión de la opinión legal correspondiente.

Que, mediante **Opinión Legal N° 095-2025-MDP-OGAJ/EPC** de fecha **07 de febrero de 2025**, el Abog. Enrique Pretell Calderón – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA es PROCEDENTE OTORGAR EL PERMISO DE OPERACION**, a la Asociación de Transportistas y Servicios Generales-Pichari “ASERGEP”, para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores-Mototaxi, dentro de la Jurisdicción del Distrito de Pichari, por un período de seis (06) años y con una flota vehicular de quince (15) unidades. **RECOMENDANDO** precisar en la resolución de otorgamiento de permiso de operación, el padrón de la Flota Vehicular de la Asociación de Transportistas y Servicios Generales – Pichari “ASERGEP”, corriente a fs. 108 y 110 del expediente; que a través de la Oficina de Transito y Seguridad Vial de la entidad o lo que haga sus veces, se cumpla con actualizar e ingresar en la base de datos, la información concerniente al Registro Municipal de vehículos menores autorizados para brindar el servicio especial, (la persona jurídica, los vehículos menores, propietarios y conductores autorizados). Y que luego de la emisión del respectivo acto resolutorio, se devuelva los actuados originales (archivador) a la Subgerencia de Servicios Municipales para su correcta administración y resguardo;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE OTORGAR EL PERMISO DE OPERACION, a la Asociación de Transportistas y Servicios Generales-Pichari “ASERGEP”, para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores-Mototaxi, dentro de la Jurisdicción del Distrito de Pichari, por un período de seis (06) años y con una flota vehicular de quince (15) unidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerente de Servicios Municipales, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTICULO CUARTO.- SE TOMA EN CONSIDERACION el padrón de la Flota Vehicular de la Asociación de Transportistas y Servicios Generales – Pichari “ASERGEP”, corriente a fs. 108 y 110 del expediente, para su conocimiento, seguimiento y cumplimiento. A su vez la Oficina de Transito y Seguridad Vial de la entidad o los que hagan sus veces, cumpla con actualizar e ingresar en la base de datos, la información concerniente al Registro Municipal de vehículos menores autorizados para brindar el servicio especial, (la persona jurídica, los vehículos menores, propietarios y conductores autorizados). Debiendo para este caso, la Subgerencia de Servicios Municipales, **solicitar la devolución de** los actuados originales (archivador) para su correcta administración y resguardo, BAJO RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO CUARTO. - DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
G.S.M.
S.S.M.
ASOCIACION ASERGEP.
Pag Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. *Celestino Romín Romero*
GERENTE MUNICIPAL

